



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvese proveer. (4)

Buenaventura (V), 21 de noviembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Balmore de Jesús Montoya
Demandado: Distrito de Buenaventura
Radicación: 761093105003- 2021-00076-00

AUTO No. 771

Buenaventura (V), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el asunto de la referencia se encontraba programada audiencia el 21 de febrero de 2023, para llevar a cabo la audiencia que consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y S.S; se observa la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

En tal virtud, se evidencia que mediante auto No.349 de mayo 13 de 2022 (índice 17) se tuvo por no contestada la demanda para el DISTRITO DE BUENAVENTURA, dado que la entidad demandada es una entidad pública, con fundamentos en los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la constitución política, se hace necesario vincular al presente asunto al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, en aras de garantizar la defensa del patrimonio público, ordénese la notificación al correo electrónico Criascos@procuraduria.gov.co en los términos del artículo 41 del CPT y de la SS, corriendo traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72 y 77 ídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24,33,48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000. Líbrese el oficio respectivo.

¹**ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: VINCULAR al presente asunto al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política.

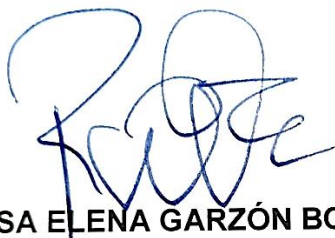
SEGUNDO: NOTIFICAR, esta providencia, al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, al correo electrónico Criascos@procuraduria.gov.co

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a los vinculados MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, por el término legal de diez (10) días hábiles para que si a bien lo tiene presenten escrito de intervención, El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del acta de notificación, auto admisorio de la demanda, y el expediente digital, conforme al inciso 3 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Nov 22/2022



CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fb2a7e83b730aa44ca2799e7eb972453f7529ecb8de933c2ae8cb3551a87f9**

Documento generado en 21/11/2022 05:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>